

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Se deja en el sentido de que el 01 de noviembre de 2023, venció el término de tres (3) días concedido a los señores CARLOS ARTURO USECHE<sup>1</sup>; ISABEL CRISTINA JARAMILLO<sup>2</sup>; así como al Curador Ad Litem JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CRUZ<sup>3</sup>; y a la testigo MARIA CAMILA OVIEDO FLOREZ; para justificar su inasistencia a la diligencia de inspección judicial realizada el 27 de octubre de 2023. **Dentro del término el curador y la testigo se pronunciaron al respecto.**

Armenia Q, 21 de febrero de 2024.

LINA MILENA GALEANO RIOS  
SECRETARIA



#### JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Q, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 630014003006-2021-00112-00

1.- De conformidad con las documentales y certificaciones allegadas dentro de la oportunidad correspondiente por el Curador Ad Litem JOSÉ ALEJANDRO ARIAS CRUZ, y por la testigo MARIA CAMILA OVIEDO FLOREZ, el Juzgado tendrá por debidamente justificada su inasistencia a la diligencia de inspección judicial referida en la constancia que antecede; ello en aplicación armónica de lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 372 del C.G.P. (A.186-187)

En consonancia con lo anterior, **se previene** a las personas mencionadas para que asistan cumplidamente a las demás diligencias y actuaciones programadas dentro de la presente causa.

Por su parte, obsérvese que los señores CARLOS ARTURO USECHE<sup>4</sup> e ISABEL CRISTINA JARAMILLO<sup>5</sup>, no justificaron su inasistencia a la diligencia anterior; de ahí que se harán acreedores a las sanciones procesales a que se refiere el numeral 4 del artículo 372 del CGP. Sin embargo, esta judicatura se abstendrá de imponer multa económica, por no encontrarlo razonable en el caso concreto.

---

<sup>1</sup> Heredero de Rosa Emilia Useche

<sup>2</sup> Heredero de Alberto Jaramillo Useche

<sup>3</sup> Curador de los herederos indeterminados de ROSA EMILIA USECHE CANDIA y de ALBERTO JARAMILLO USECHE y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

<sup>4</sup> Heredero de Rosa Emilia Useche

<sup>5</sup> Heredero de Alberto Jaramillo Useche



2.- Por otro lado, se glosan al expediente los documentos aportados por los testigos al momento de la diligencia de inspección (A.185). Sin más pronunciamientos sobre el particular, pues de los mismos ya se corrió traslado a las partes en dicha diligencia.

3.- Por otra parte, de conformidad con el artículo 228 del C. G. P., el Juzgado pone en conocimiento de las partes el **dictamen pericial** presentado por el perito designado en el asunto, y dispone **CORRER TRASLADO** del mismo por el término de TRES (03) DIAS. (A.188).

4.- Ahora bien, acopiada la experticia anterior, procede entonces el Despacho a señalar fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del CGP, en armonía con el artículo 375 *ibidem*, **la cual se llevará a cabo el día QUINCE del mes de MAYO a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am)**; en la cual se surtirán las actuaciones previstas en el artículo 373 en cita, además del recaudo de los elementos probatorios restantes, la contradicción del dictamen pericial, la formulación de alegatos de conclusión y la posterior emisión de sentencia oral.

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia, y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de último momento.

5.- Finalmente, de conformidad con lo establecido en el 363 del CGP, en consonancia con el artículo 24 del Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, **se fijan como honorarios** al perito designado, ingeniero HUGO A. GIRALDO CARDONA, el valor de **30** salarios mínimos legales **diarios** vigentes, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado Nro.25 del 22 de febrero de 2024)



**Firmado Por:**  
**Pamela Quintero Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 006**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718ecc510d47dfcc7c3af3d1e476abecee2d9cae1230da56565235cc1da68d1e**

Documento generado en 21/02/2024 02:22:41 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**